

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Ministerio de la Gobernación
ORDEN de 18 de Abril de 1940 trasladando a los lunes el día del «Plato Unico» a partir del día 1.º de Mayo próximo.

Administración Provincial
GOBIERNO CIVIL

Circular.
Diputación provincial de León.—Anuncio.

Junta provincial harino-panadera.—Anuncio.

Jefatura de Minas.—Solicitudes de registro a favor de D. Julio Taboada Nogueira y de la Sociedad I. D. E. M. S. A.

Permiso de circulación de automóviles.—Anuncio.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León.—Anuncio.

Dirección General de Ganadería.—Anuncio.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

to la conveniencia de variar el día semanal en que es preceptivo el Plato Unico, en atención a las instrucciones dictadas sobre suministro de carne. Y estimándose acertada dicha propuesta,

Este Ministerio dispone:

Artículo 1.º El día del «Plato Unico», que por Orden de 13 de Enero de 1938, del Gobierno General, se venía observando los jueves de cada semana, se trasladará a los lunes, a partir del día 1.º de Mayo próximo.

Artículo 2.º Cuantas disposiciones rigen en esta materia, se considerarán vigentes, en lo que no contradigan la presente Orden.

Madrid, 18 de Abril de 1940,

SERRANO SUÑER

Ilmo. Sr. Director General de Beneficencia y Obras Sociales y excelentísimos Sres. Gobernadores civiles-Presidentes de las Juntas provinciales de Beneficencia.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Servicios provinciales de León

La relativa anarquía con que hasta la fecha se ha venido desenvolviendo la circulación de mercancías

de todas las clases es dentro y fuera de la provincia, con notorio quebranto del abastecimiento normal de la misma, y con la consiguiente elevación de precios y desquiciamiento de los mercados, imponen una actuación enérgica y activa, por parte de las autoridades todas, y una colaboración patriótica y consciente por la del público en general, para corregir de modo ejemplar tan abusivas iniciativas que, además de unos deshonestos apetitos de ganancias ilícitas representan una tendencia morbosa a crear dificultades al Estado Nuevo.

Y para que no se pretexe la diversidad de disposiciones dictadas a estos fines, y al mismo tiempo para que por nadie se pueda alegar ignorancia, se recuerda lo siguiente:

1.º Actualmente está terminantemente prohibida la exportación desde esta a otras provincias sin la correspondiente guía del aceite, azúcar, bacalao, café, carnes de consumo en fresco o en conserva, garbanzos, huevos, judías, leche condensada y en polvo, patatas, tocino, quesos y mantecas, avena, cebada, centeno, forrajes, habas, henos de maíz, harina, paja para piensos, y salvados; ganado de abastos de todas las clases, cualquiera que sea su cantidad y destino.

La movilización de los cereales y las leguminosas corresponden a la Delegación del S. N. T. previa la orden oportuna de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

El Ministerio de Industria y Comercio (Comisaría General de Abastos), ha sugerido a este Departamen-

tes. Es, pues, documento justificativo a tales efectos, la documentación que expida aquel Organismo. Los envíos de tipo familiar o amistoso, cualquiera que sea su cuantía, quedan absolutamente prohibidos y solo podrán autorizarse mediante la presentación en este Organismo Provincial de la guía extendida en el modelo núm. 3 de la Comisaría General traslado de estos artículos en cantidad inferior a veinticinco kilos por familia, en aquellas casas de traslado de residencia acreditado con la certificación de baja en la cartilla de racionamiento, expedida por el Alcalde Delegado Local de Abastecimiento del punto de procedencia.

Asimismo el azúcar sólo puede movilizarse desde fábrica, acompañada de la obligada guía de aduanas, y como consecuencia de orden expresa de la Comisaría General de Abastecimientos.

Tanto ésto como los demás artículos están sujetos a idénticas normas de las expresadas para los cereales y legumbres, en cuanto a envíos familiares y traslados de residencia.

2.º La circulación y tránsito para fuera de esta provincia de los artículos antes expresados, irá obligatoriamente acompañada de la documentación aludida o de la guía extendida por este Organismo, precisamente en las del modelo núm. 3 de los establecidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, siendo igualmente obligada su presentación en las consignaciones por ferrocarril u otro medio.

3.º Toda partida de las mercancías mencionadas, que circule o trate de consignarse sin esta documentación, será considerada como contrabando y sus dueños y transportistas incurrirán además de en su decomiso, en las sanciones a que haya lugar. Cuando la infracción cometida a este respecto, represente alguna importancia, los infractores serán entregados a las Autoridades Militares, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 26 de Octubre del año anterior.

4.º Se recuerda a las Autoridades toda la necesidad de dedicar a la vigilancia de estos extremos la máxima atención, denunciando inmediatamente todos los casos de infracciones más o menos hábiles que traten de cometerse para su ejemplar representación y castigo.

5.º Igualmente están sujetas a la obligación de dar sus transacciones interprovinciales conocimiento a estos servicios dentro de las veinticuatro horas en que éstas se produzcan, por el momento las mercancías siguientes: remolacha, pimierito, aves y caza, embutidos en general jamón, pescados frescos, secos (menos el bacalao) y en conserva, chocolate y cacao, vinos, vinagre y carbones minerales y vegetales.

El conocimiento de venta a que se hace referencia, se extenderá en el modelo núm. 2 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y su presentación no es obligada ni en el trámite por carretera ni a su consignación por ferrocarril.

6.º La circulación dentro de la provincia de toda clase de mercancías, es totalmente libre, y no está sujeta a ninguna clase de requisitos.

Las Autoridades locales, principalmente las de los pueblos situados en los límites de la provincia, vigilarán cuidadosamente las consignaciones o remesas que se puedan afectar con destino a las mismas, para el que a pretexto de ésta libertad puedan exportarse artículos a otras provincias, aprovechando la proximidad de los límites.

7.º Las carnes y pescados de todas clases, ya circulen por dentro o por fuera de la provincia, irán provistos además de la guía de origen y sanidad expedida por el Inspector municipal veterinario correspondiente.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 18 de Abril de 1940.

El Gobernador civil,
Jefe provincial del Servicio
Carlos Pinilla

Diputación provincial de León

COMISION GESTORA

Bases para la provisión por concurso de una plaza de Arquitecto de la Sección de Construcciones Civiles de la Excm. Diputación provincial de León.

1.ª Dicha plaza tendrá la asignación anual de 7.000 pesetas, quinquenios y demás derechos reglamentarios.

2.ª Los concursantes han de pertenecer al Cuerpo Nacional de Arquitectos, de conformidad a lo determinado en el artículo 1.º de la Ley de 23 de Septiembre de 1939, pudiendo solicitarlo los restantes Arquitectos, cuyo nombramiento se hará, no habiendo ninguno de aquéllos.

3.ª Los aspirantes presentarán sus instancias, debidamente reintegradas y dirigidas al Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial, en la Secretaría de la misma, durante el plazo de 30 días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

4.ª A la instancia acompañarán los siguientes documentos:

a) Título profesional o testimonio notarial del mismo, o resguardo de haber consignado el importe del título.

b) Certificado de buena conducta expedido por la Autoridad local respectiva.

c) Certificación acreditativa de

no estar procesado ni haber sido condenado por ninguna clase de Juzgados ni Tribunales de orden penal.

d) Certificación facultativa de no tener defecto físico o enfermedad contagiosa que le inhabilite para el desempeño del cargo.

e) Certificación acreditativa de una perfecta adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

f) Certificación en la que se haga constar el resultado de la depuración dentro de su Cuerpo respectivo.

Los demás documentos que justifiquen méritos o servicios profesionales.

5.ª La preferencia entre los solicitantes será determinada por lo siguiente:

Ser autor de proyectos, y haber dirigido obras, prestando servicios al Estado, Diputaciones o Ayuntamientos, sin nota alguna desfavorable.

Ser autor de proyectos, haber dirigido obras de importancia de carácter particular.

Haber desempeñado comisiones o servicios especiales, relativos a la profesión, por cuenta de alguna Entidad oficial.

Haber obtenido premios en Concursos de proyectos y anteproyectos. Acreditar méritos especiales en los estudios de la Escuela de Arquitectura.

Cualquiera otro no enumerado anteriormente, que acredite su competencia, su celo o laboriosidad.

En igualdad de condiciones, serán preferidos, por su orden, los Mutilados con aptitud física para el desempeño del cargo, los Oficiales provisionales o de Complemento, los ex combatientes, los ex cautivos y los huérfanos de víctimas del Movimiento Nacional, con las prioridades establecidas en la Orden de 30 de Octubre último, siempre que unos y otros hubiesen acreditado cumplidamente el carácter con que concurren.

6.ª La Corporación fallará este Concurso, según los méritos y condiciones personales de los concursantes, en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al término de presentación de instancias.

7.ª El concursante designado para este cargo, deberá tomar posesión del mismo dentro de los 15 días, contados desde la notificación del nombramiento.

León, 27 de Febrero de 1940.—El Presidente, Raimundo R. del Valle.—El Secretario, José Peláez.

Junta provincial harino-panadera

PRECIO DE HARINA Y PAN

Ordenado por la Superioridad que la harina obtenida de la molturación de granos sea integral, se fijan por esta Presidencia de acuerdo con las instrucciones recibidas, los siguientes

tes precios para la referida harina integral procedente de trigos nacionales y para el pan elaborado con la misma:

Harina oficial

A.—En fábricas de Sahagún, Gordocillo, Grajal de Campos, Valde-ras y Valencia de Don Juan a setenta y cuatro pesetas Q. m. (74 pesetas Q. m.)

B.—En fábricas de Armunia y Palanquinos, setenta y cinco pesetas Q. m. (75 pts. Q. m.)

C.—En fábricas de Astorga, Benavides de Orbigo, La Bañeza, La Pola de Gordón, Valderrey y Vega Magaz, a setenta y seis pesetas Q. m. (76 pesetas Q. m.)

D.—En fábricas de Cistierna, Ponferrada y Riaño, a setenta y ocho pesetas Q. m. (78 pts. Q. m.)

Para la fijación de precios de harinas no incluidas en el presente anuncio, se dirigirán los interesados en solicitud de ello a esta Presidencia con la correspondiente justificación.

A partir de esta fecha queda prohibida la venta de harinas especiales de cualquier denominación al menudeo o en saquitos de un kilo o análogos.

Pan familiar

A.—En los partidos judiciales de Sahagún y Valencia de Don Juan, excepto en los Ayuntamientos de Almanza y Vega de Almanza, registrarán los precios que siguen:

Piezas de 0,450 kgrs.	0,35 pts.
» 0,900 »	0,65 »
» 1,350 »	1,00 »
» 1,800 »	1,30 »
» 2,700 »	1,85 »

B.—En el partido judicial de León (excepto la capital).

Piezas de 0,450 kgrs.	0,35 pts.
» 0,900 »	0,70 »
» 1,350 »	1,00 »
» 1,800 »	1,30 »
» 2,700 »	1,90 »

C.—En los partidos judiciales de Astorga, La Bañeza, y Ayuntamiento de Pola de Gordón, Almanza y Vega de Almanza.

Piezas de 0,450 kgrs.	0,35 pts.
» 0,900 »	0,70 »
» 1,350 »	1,00 »
» 1,800 »	1,35 »
» 2,700 »	1,95 »

D.—En los partidos judiciales de Ponferrada, Villafranca, La Vecilla, excepto el municipio de Vega de Espinareda, y el de Pola de Gordón.

Piezas de 0,450 kgrs.	0,35 pts.
» 0,900 »	0,70 »
» 1,350 »	1,05 »
» 1,800 »	1,35 »
» 2,700 »	2,00 »

E.—En el partido judicial de Murias de Paredes y Ayuntamientos de Vega de Espinareda.

Piezas de 0,450 kgrs.	0,35 pts.
» 0,900 »	0,70 »
» 1,350 »	1,05 »
» 1,800 »	1,40 »
» 2,700 »	2,05 »

F.—En la capital y sus alrededores.

Piezas de 0,450 kgrs.	0,35 pts.
» 0,900 »	0,70 »
» 1,350 »	1,05 »
» 1,800 »	1,40 »
» 2,700 »	2,05 »

Cuando se autorice la elaboración de pan con harinas de precios distintos a los señalados más arriba se recabará de esta Presidencia la fijación de los precios correspondientes.

Todo lo cual se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, 18 de Marzo de 1940.—
El Ingeniero-Presidente, Uzquiza.

MINAS

DON GREGORIO BARRIENTOS PEREZ, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Julio Taboada Nogueira, vecino de Bembibre, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 22 del mes de Febrero, a las trece, una solicitud de registro para la mina llamada *Demasia a Renovación*, sita en término de Piñeo y otros, Ayuntamiento de Igüña.

Hace la designación en la forma siguiente:

Que siendo necesario para la unificación del Coto, me sea concedida entre las minas citadas el terreno franco que une las minas y la *Igüña* número 8.713, con el nombre de *Demasia a Renovación*, sita en el paraje de Piñeo y otros, del término de Igüña, Ayuntamiento del mismo nombre.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicado por la concesión que se pretenden según previene el artículo, 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y R. O. de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.597. León, 12 de Marzo de 1940.—Gregorio Barrientos. o o o

DON GREGORIO BARRIENTOS PEREZ, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por la Sociedad

I. D. E. M. S. A., vecina de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 5 del mes de Marzo, a las nueve y treinta, una solicitud de registro pidiendo 36 1.051 pertenencias para la mina de hulla llamada *Laberinto*, sita en término de Torrebarrio, Ayuntamiento de San Emiliano.

Hace la designación de las citadas 1.051 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo N. O. del registro Santa Fe, número 9.566 y desde él se medirán con arreglo al N. magnético sucesivamente 500 metros al E. y se colocará la 1.^a estaca; desde ésta al N., 100 metros la 2.^a; desde ésta 300 metros al O., la 3.^a; desde ésta al N., 100 metros la 4.^a; desde ésta 200 metros al O., la 5.^a; desde ésta 100 metros al N., la 6.^a; desde ésta 200 metros al O., la 7.^a; desde ésta 100 metros al N., la 8.^a; desde ésta 300 metros al O., la 9.^a; desde ésta 200 metros al N., la 10; desde ésta 700 metros al E., la 11; desde ésta 1.600 metros al S., la 12; desde ésta 600 metros al O., la 13; desde ésta 800 metros al S., la 14; desde ésta 600 metros al E., la 15; desde ésta 1.200 metros al S., la 16; desde ésta 900 metros al E., la 17; desde ésta 600 metros al S., la 18; desde ésta 1.000 metros al O., la 19; desde ésta 300 metros al N., la 20; desde ésta 600 metros al O., la 21; desde ésta 300 metros al S., la 22; desde ésta 400 metros al E., la 23; desde ésta 700 metros al S., la 24; desde ésta 400 metros al O., la 25; desde ésta 1.400 metros al O., la 26; desde ésta 1.300 metros al E., la 27; desde ésta 1.100 metros al N., la 28; desde ésta 700 metros al E., la 29; desde ésta 2.000 metros al N., la 30; desde ésta 100 metros al N., la 31; desde ésta 700 metros al N., la 32; desde ésta 400 metros al E., la 33; desde ésta 1.600 metros al N., la 34; desde ésta 800 metros al O., la 35; desde ésta al N., 500 metros la 36; desde ésta 200 al O., la 37; desde ésta 200 metros al S., la 38; desde ésta 200 metros al O., la 39; desde ésta 100 metros al S., la 40; desde ésta 400 al O., la 41; desde ésta 400 al N., la 42; desde ésta 200 metros al E., 43; desde ésta 300 al N., la 44; desde ésta al O., 200 metros la 45; desde ésta 400 metros al N., la 46; desde ésta 500 metros al E., la 47; desde ésta 200 al S., la 48; desde ésta 500 al E., la 49; desde ésta con 100 metros al N., se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de

Los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren

con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905

y Real Orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 3.605. León, 10 de Marzo de 1940.—Gregorio Barrientos.

Jefatura de Obras públicas

Provincia de León

PERMISOS DE CONDUCCIÓN

RELACION de los permisos de conducción de automóviles otorgados por esta Jefatura de Obras Públicas de León, durante el mes de Febrero de 1940.

Número de orden	Clase	NOMBRES	NOMBRES		NACIMIENTO			LUGAR	PROVINCIA
			Del padre	De la madre	Día	MES	Año		
4.457	2. ^a	José Evilasio López González.	José.....	Eloina.....	15	Enero.....	1921	Lugán.....	León.
4.458	1. ^a	Timoteo García Ramos.....	Esteban.....	Isabel.....	24	Idem.....	1907	Pobladura.....	Idem.
4.459	2. ^a	Silvino Perez Lopez.....	Pablo.....	Petra.....	12	Septiembre.	1901	Vega Villalobos.	Zamora.
4.460	•	José María Prada Prada.....	José.....	Justiniana..	1	Mayo.....	1921	Rioferreiros...	León.
4.461	•	Honorino García García.....	Elías.....	Inés.....	14	Octubre....	1921	Milla del Río...	Idem.
4.462	•	Francisco Suarez Alvarez....	Manuel.....	Marina.....	4	Julio.....	1907	Garaño.....	Idem.
4.463	1. ^a	Bernabé Mateos Santamaría..	Valentín...	Celestina...	11	Marzo.....	1912	Herreros Jamuz.	Idem.
4.464	2. ^a	Antonio Ferreras Fidalgo.....	Manuel.....	Avelina.....	5	Diciembre..	1919	Villanueva C...	Idem.
4.465	1. ^a	Luciano García Perez.....	Modesto....	Paula.....	15	Octubre....	1916	Gavilanes.....	Idem.
4.466	2. ^a	Carlos Rodríguez Alvarez....	Constantino	Victoria....	4	Marzo.....	1921	Portilla Luna...	Idem.
4.467	1. ^a	Porfirio Alonso Lobato.....	Vicente....	Lucinia....	2	Septiembre.	1909	Herreros Jamuz.	Idem.
4.468	2. ^a	Ángel Ramos Mata.....	Emilio.....	Serafina....	13	Noviembre.	1901	Antoñanes.....	Idem.
4.469	•	Justiniano Alonso del Agua...	José.....	María.....	5	Septiembre.	1907	Destriana.....	Idem.
4.470	•	Eusebio García García.....	Félix.....	Felisa.....	21	Idem.....	1896	Sepúlveda.....	Segovia.
4.471	•	Agustín Fernández Jorar.....	Arcadio....	Guadalupe.	4	Abril.....	1912	Valderas.....	León.
4.472	•	José Santos Almarante.....	José.....	Agustina...	19	Marzo.....	1917	Navatejera.....	Idem.
4.473	•	Alberto Gonzalez García.....	José.....	Domíngua...	20	Mayo.....	1916	Palva-Soriano...	Cuba.....

León, 9 de Marzo de 1940.—El Ingeniero Jefe acetal., Pio Cela.

TRANSFERENCIAS

RELACION de transferencias de automóviles diligenciadas por la Jefatura de O. P., durante el mes de Febrero de 1940.

AUTOMÓVIL		CEDENTE	ADQUIRENTE	
Marca	Número de matrícula	Nombre	Nombre	Domicilio
Chevrolet.....	LE— 3244	Manuel Alija González.....	Pedro Perez Pzueco.....	Sta. Maria del Páramo
Idem.....	LE— 1901	Elías Fernández.....	Julio Rodríguez Gonzalez.....	Crémenes.
Idem.....	LE— 2065	Jerónimo de la Fuente.....	Pablo Arias Herrero.....	León.
Dodge.....	LE 3295	Francisco Alvarez.....	Pedro Panaderos Herranz.....	Navalcarnero.
Oakland.....	LE— 624	Joaquín Monteros Quirós.....	José Blanco Durán.....	Vivero Orol.
Renault.....	LE— 2877	Juan Guisasola.....	Benigno Guisasola.....	León.
Ford.....	LE— 1480	Benigno Gomez Gonzalez.....	Florencio Matilla Alvarez.....	Villares de Orbigo.
Citroen.....	LE— 1067	Manuel Gutierrez.....	Fermina Santos González.....	Virgen del Camino.
Opel.....	LE— 2530	Manuel Ramos.....	Ramón Villa Piquero.....	Siero.
Chevrolet.....	LE— 2827	Victor Martínez.....	Julían Arteaga Rubio.....	Campo de Quinta.
R. E. O.....	LE— 1864	Vicente Perez.....	Felipa Panizo Vazquez.....	Astorga.
Renault.....	LE— 1308	Modesto Ruiz García.....	Isaac Bayón Gómez.....	León
Citroen.....	LE— 709	Juan Blanco Puertas.....	Alberto Blanco Ovejero.....	Valderas.
Renault.....	LE— 1197	José Seoane.....	Antonio Barrio Cifuentes.....	Bembibre.
Ford.....	LE 3056	José Fernández Boudin.....	Luisa Español Cantijoch.....	Barcelona.
Chevrolet.....	LE— 1686	Olegario Llamazares.....	Manuel de la Puente de Celis....	León.

León, 9 de Marzo de 1940—El Ingeniero Jefe accidental, Pio Cela.

Dirección General de Ganadería

Servicio provincial de Ganadería

PROVINCIA DE LEON

MES DE FEBRERO DE 1940

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Idem. mes actual	Curados	Muertos o sacri-ficados	Quedan enfermos
C. Sintomático	Riaño	Acevedo	Bovina	»	1	»	1	»
Fiebre aftosa	Sahagún	Villamartin D. Sancho	Idem	28	»	28	»	»
Perineumonía C.	Riaño	Boca de Huérgano	Idem	20	»	20	»	»
Idem	León	Villasabariego	Idem	3	»	2	1	»
Idem	Idem	Villaquilambre	Idem	1	»	1	»	»
Idem	Idem	Gradefes	Idem	4	»	»	»	4
Idem	Idem	León	Idem	4	4	»	4	»
Idem	Idem	Armunia	Idem	»	4	»	1	3
Idem	Valencia D. Juan	Campazas	Idem	»	3	»	3	»
Peste porcina	Villafranca	Fabero	Porcina	1	»	1	»	»
Idem	Astorga	Santa María del Rey	Idem	»	12	»	5	7
Idem	Sahagún	Ioara	Idem	»	18	2	15	1
Idem	La Bañeza	Castrocontrigo	Idem	»	103	»	62	41
Idem	Astorga	Benavides de Orbigo	Idem	»	18	2	10	6

León, 10 de Marzo de 1940.—El Jefe del Servicio, Santos Ovejero del Agua.

Dirección General de Ganadería

Servicio provincial de Ganadería

PROVINCIA DE LEON

MES DE FEBRERO DE 1940

Estadística de vacunaciones practicadas en los animales domésticos de esta provincia durante el mes expresado.

PUEBLOS	ANIMALES VACUNADOS		ENFERMEDAD CONTRA LA QUE SE VACUNO	PRODUCTO EMPLEADO Y SU PROCEDENCIA	RESULTADO
	Especie	Número de cabezas			
Villamoratiel de las Matas	Bovina	364	C. Bacteridiano	Suero vacuna I. N. V.	Bueno.
Villablino	Idem	577	Idem	Vacuna única Llo.	Idem.
Toral de los Guzmanes	Idem	52	Idem	Suero vacuna I. N. V.	Idem.
Ponferrada	Idem	85	C. Sintomático	Vacuna I. N. V.	Idem.
Algadefe	Idem	283	Idem	Idem	Idem.
Villamandos	Idem	227	Idem	Idem	Idem.
Acebedo	Idem	269	Idem	Idem	Idem.
Villablino	Idem	128	Idem	Idem	Idem.
Cubillas de Rueda	Idem	60	Idem	Idem	Idem.
Valdepolo	Idem	100	Idem	Idem	Idem.
Valencia de Don Juan	Idem	250	Perineumonía	Idem	Idem.
Villaquilambre	Idem	300	Idem	Idem	Idem.
Villanueva de las Manzanas	Idem	117	Idem	Idem	Idem.
Mansilla de las Mulas	Idem	276	Idem	Idem	Idem.
Villasabariego	Idem	700	Idem	Idem	Idem.
Mansilla Mayor	Idem	371	Idem	Idem	Idem.
Valdefresno	Idem	9	Idem	Idem	Idem.
Valencia de Don Juan	Canina	100	Rabia	Idem	Idem.
Vegarienza	Idem	23	Idem	Vacuna Victoria	Idem.
Riello	Idem	6	Idem	Idem	Idem.
Ponferrada	Porcina	310	Peste porcina	Suero vacuna id	Idem.
Congosto	Idem	30	Idem	Idem Ibis	Idem.
Vega de Espinareda	Idem	100	Mal Rojo	Suero vacuna I. N. V.	Idem.
Sta. M. ^a del Monte de Cea	Idem	30	Idem	Idem	Idem.
Valdefresno	Idem	13	Idem	Idem	Idem.
Villaturiel	Idem	6	Idem	Idem	Idem.
Ponferrada	Idem	40	Idem	Idem	Idem.
Carucedo	Idem	40	Idem	Idem	Idem.
San Emiliano	Idem	20	Idem	Idem	Idem.
Idem	Bovina	15	Aborto Epizootico	Vacuna I. N. V.	Idem.
Matadeón de los Oteros	Ovina	100	Mamitis gangrenosa	Gangresina I. N. V.	Idem.
Ponferrada	Idem	80	Cólera y tifosis aviar.	Suero vacuna I. N. V.	Idem.

León, 10 de Marzo de 1940.—El Jefe del Servicio provincial, Santos Ovejero del Agua.

PERMISOS DE CIRCULACIÓN DE AUTOMOVILES

PERMISOS de circulación de automóviles expedidos por la Jefatura de Obras públicas de León durante el mes de Febrero de 1940

Número de matrícula	Categoría	Día de la inscripción	Marca	Motor	Cilindros	H. P.	Forma	Número de asientos	Tara	Carga máxima	Nombre y apellidos del propietario	Domicilio	Servicio
3-316	3 ^a	3 de Febrero	Chevrolet	T 2.754.262	6	21,4	Plataforma	3	2.250	2.500	Macario Sanz García	León	Público.
3-317	3 ^a	2 de idem.	Ford	5.196.335	8	25	Idem.	3	2.000	2.500	Santiago F. Trobajo	Idem.	Idem.
3-318	2 ^a	2 de idem.	S. P. A. 38	003.813	4	21,8	Idem.	3	2.800	2.500	Manuel Perez González	Ponferrada	Idem.
3-319	2 ^a	2 de idem.	Studebaker	H 46.857	6	22,80	Sedan	3	1.500	18,50	Gerónimo Santos Vivas	Mansilla las Mulas	Particular.
3-320	3 ^a	2 de idem.	Ford	AA 38.019	4	17,2	Plataforma	2	1.450	1.500	Santiago F. Trobajo	León	Público.
3-321	3 ^a	7 de idem.	Idem.	5.196.367	8	25	Idem.	3	1.950	2.500	José Lorenzana Fernández	La Magdalena	Idem.
3-322	2 ^a	8 de idem.	3 H. C.	175.386	6	28,9	Idem.	3	3.000	3.500	Miguel Canseco	León	Particular.
3-323	2 ^a	8 de idem.	Hupson	9.732.805	8	27,2	Cerrada	6	1.700	1.000	González Koldán S. A.	Idem.	Idem.
3-324	2 ^a	10 de idem.	Ford	5.196.323	8	25	Plataforma	3	2.000	2.500	Eugenio Modroño Alonso	Idem.	Idem.
3-325	3 ^a	12 de idem.	Idem.	5.198.12	8	25	Idem.	3	2.000	2.500	Patrocino González Blas	Idem.	Público.
3-326	2 ^a	12 de idem.	Chevrolet	t b-110.516	6	21	Idem.	3	2.000	3.000	Julián Rodríguez Pollán	Ponferrada	Idem.
3-327	2 ^a	13 de idem.	Plymoht	100.304	6	22	Cerrada	6	1.700	900	Angel Fernández Morán	León	Idem.
3-328	3 ^a	14 de idem.	Ford	5.198.342	8	25	Plataforma	3	2.000	2.500	Angel Diez Canseco	Idem.	Particular.
3-329	3 ^a	14 de idem.	Idem.	5.198.324	8	25	Idem.	3	3.000	3.500	Máximo Diez Llamazares	Gistierna	Público.
3-330	3 ^a	14 de idem.	G. M. C.	T 77.220	6	21,8	Idem.	3	3.000	3.500	Segundo Vivas González	Villamañán	Idem.
3-331	3 ^a	14 de idem.	3 H. C.	143.401	6	28,9	Idem.	3	2.625	4.000	José María Suarez Diez	León	Idem.
3-332	3 ^a	17 de idem.	Ford	5.196.229	8	25	Idem.	3	2.000	2.500	Justiniano Soto Lopez	Valderas	Idem.
3-333	2 ^a	19 de idem.	Fiat	003.699	6	18,2	Berlina	3	1.475	850	Cesáreo Lobato Rodríguez	León	Particular.
3-334	3 ^a	22 de idem.	Ford	5.198.321	8	25	Plataforma	3	2.000	2.500	David Gonzalez Pombar	Castrocontrigo	Público.
3-335	3 ^a	24 de idem.	Idem.	5.198.455	8	25	Idem.	3	1.922	2.500	Florencio Diez Recto	Vidanes	Idem.
3-336	3 ^a	27 de idem.	Chevrolet	t b-100.933	6	21,4	Idem.	3	2.250	2.500	José García Agra	León	Idem.

León, 9 de Marzo de 1940.—El Ingeniero Jefe acctal., Pío Cela.

Administración municipal

Ayuntamiento de
León

Se pone en conocimiento del público, y especialmente de los interesados, que, de conformidad con lo acordado por la Excm. Corporación municipal en sesión del día 15 del actual, se saca a subasta el servicio de conducción de cadáveres de pobres al Cementerio, durante los años de 1940 y 1941, cuyo acto tendrá lugar por pliegos cerrados, en el Salón de Sesiones de este Excmo. Ayuntamiento, el día 10 del próximo mes de Mayo, a las once de la mañana, bajo la presidencia de la Alcaldía o Gestor en quien delegue, hallándose el pliego de condiciones en las oficinas de la Secretaría municipal, para su examen.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista:

León, 18 de Abril de 1940.—El Alcalde, Fernando G. Regueral.

Aprobados por la Corporación municipal, en sesión celebrada el día 15 del actual, los proyectos de alineación de la antigua calle de Revilla, desapareciendo la casa núm. 1, en el centro de la Plaza de las Tiendas; el ensanche de la calle de Cascaleira, en su confluencia con la de Fernández Cadórniga; para la expropiación de la casa núm. 2 de esta calle; alineación y ensanche de la calle de Villafranca; ensanche de la Plaza de Santa Ana para expropiar la casa núm. 54; ampliación y ensanche de la plaza de San Marcelo, y apertura de nuevas calles y emplazamiento del solar para el nuevo Mercado de Abastos, se pone en conocimiento del público en general, y particularmente de los interesados, que dichos proyectos se hallan de manifiesto en la oficina de Obras Municipales por el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que durante el mismo se puedan formular las reclamaciones que se crean pertinentes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 18 de Abril de 1940.—El Alcalde, Fernando G. Regueral.

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento, en sesión del día 15 del actual, la construcción del alcantarillado de las calles de Alfonso V y Valencia de Don Juan, y la imposición de contribuciones especiales a los beneficiados por dichas obras, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 357 del Estatuto Municipal, se hace público que durante el plazo de quince días, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la

provincia, se hallan de manifiesto, para su examen, en la Secretaría municipal, los documentos a que dicho precepto hace referencia, durante cuyo plazo y siete días más, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que los interesados puedan formular, fundadas en algunas de las causas que dicho artículo especifica.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista
León, 18 de Abril de 1940.—El Alcalde, Fernando G. Regueral.

Ayuntamiento de Los Barrios de Salas

Ignorándose el paradero de los mozos que al final se relacionan, se les cita por medio del presente, para que comparezcan en esta Consistorial, en el plazo de ocho días, ya sea personalmente, o bien por medio de legítimo representante, advirtiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Los Barrios de Salas, a 15 de Abril de 1940.—El Alcalde, Aurelio Fernández.

Mozos que se citan

- Reemplazo de 1936:
Daniel Fernández González, hijo de Juan Francisco y Rogelia.
- Marcelino Trabadelo Alvarez, de Sebastián y Dolores.
- Reemplazo de 1939:
Florencio Trimil González, hijo de José y Eugenia.

Ayuntamiento de Rabanal del Camino

Aparecida en este Ayuntamiento una yegua de aproximadamente cinco cuartas de alzada, crin y cola larga color castaño, herrada de sus extremidades, se encuentra depositada en esta Alcaldía, donde la puede recoger quien acredite ser su legítimo dueño.

Rabanal del Camino, 15 de Abril de 1940.—El Alcalde, Segundo G. de Santander.

Núm. 122.—5.20 ptas.

Entidades menores

Junta vecinal de Santas Martas

Habiéndose formado por esta Junta vecinal el presupuesto ordinario para el actual ejercicio de 1940, se encuentra expuesto al público, en el domicilio del que suscribe, en el plazo de ocho días, en el cual podrán for formularse las reclamaciones que se consideren oportunos.

Pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Santas Martas, a 11 de Abril de 1940.—El Presidente, Acilino de la Mata.

Junta vecinal de Nogarejas

La Junta Administrativa local de

mi presidencia, en sesión de 12 de Abril de 1940, y como representante legal de este pueblo, adoptó, por unanimidad, y por las razones que detalladamente constan en el acta correspondiente, el acuerdo de promover contra el de Castrocontrigo, representada, así bien, por su Junta Administrativa local, la oportuna demanda declarativa civil, para que se declare que el monte pinar o Calvo, núm. 75 del Catálogo de los de utilidad pública, de esta provincia, pertenece exclusivamente, libre en absoluto de todo gravamen, y, por tanto; sin mancomunidad de disfrute alguno con Castrocontrigo, a este pueblo de Nogarejas, ya porque nunca estuvo gravada dicha finca con la expresada servidumbre, ya también porque en el supuesto caso, que se niega por inexacto, que hubiera existido, habría prescrito, y quedado la repetida finca a la libre disposición de Nogarejas, como de su exclusiva propiedad y aprovechamiento; para que sea dejada sin efecto la modificación introducida en la inscripción de dicho monte en el Catálogo, y se mantenga la primitiva inscripción a favor únicamente de este pueblo de Nogarejas, como exclusivo dueño del referido pinar o monte Calvo, y el deslinde y posesión de Castrocontrigo, que constan en el acta de 28 de Junio de 1939, sobre ejecución de la R. O. de 15 de Enero de 1926, la cual quede también sin efecto; con todo lo demás que proceda en derecho y en justicia, para lograr dichos fines y sus naturales y jurídicas consecuencias.

Y para cumplir lo prevenido en el Decreto de 25 de Marzo de 1938, se hace público por medio de este anuncio, quedando abierta la información pública prevenida en dicha disposición, durante el término de quince días naturales, que se contarán a partir de la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; debiendo tenerse en cuenta, en relación con el Decreto citado, los artículos 90, 67 y 69 de la vigente Ley Municipal, puesto que esta Junta, representante de entidad local menor, y no el Ayuntamiento, representante del Municipio, es quien adopta este acuerdo.

Nogarejas, 15 de Abril de 1940.—El Presidente, Cruz Cadieno.

Junta vecinal de Vilecha

Habiendo sido aprobado por esta Junta, el presupuesto ordinario para el corriente ejercicio de 1940, se halla de manifiesto al público en el domicilio del que suscribe, durante quince días, en cuyo plazo pueden examinarlo los vecinos y formular reclamaciones ante esta Junta, y en los quince días siguientes ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, de conformidad a lo dispuesto en el

artículo 300 y siguientes del Estatuto Municipal.

Asimismo se hallan de manifiesto al público, en el mismo sitio y por igual plazo, las Ordenanzas para la exacción de los arbitrios sobre aprovechamientos de pastos, eras y quijones, pudiendo ser examinadas y formular las reclamaciones pertinentes en los mismos plazos que se fijan para el presupuesto.

Vilecha, a 16 de Abril de 1940.—El Presidente, Santos del Arbol.

Administración de Justicia

Juzgado instructor provincial de responsabilidades políticas DE LEON

ANUNCIOS

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, acordó con fecha 22 de Febrero de 1940 la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra Modesta Martínez Alvarez, de estado soltera, vecina de Casares de Arbas, provincia de León, cuyo expediente tramita y lo sigue el Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de León, sito en Legión VII, número 4, de dicha Plaaaza, que hace saber lo siguiente:

Primero: Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes a la misma.

Pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de Primera instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban, y

Segundo: Que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrán la tramitación del fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de responsabilidades Políticas, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, a 27 de Febrero de 1940.—El Juez, José Tranque Santos.

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, acordó con fecha 22 de Febrero de 1940 la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra Graciliano Yugueros Llamazares, vecino de Villacidayo, provincia de León, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de León, sito en Legión VII, número 4, de

dicha Plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero: Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes al mismo.

Pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de Primera instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban, y

Segundo: Que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrán la tramitación del fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, a 27 de Febrero de 1940.—El Juez, José Tranque Santos.

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, acordó con fecha 22 de Febrero de 1940 la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra Santiago González González, vecino de Garaño, provincia de León, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de León, sito en la C. Legión VII, número 4, de dicha Plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero: Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes al mismo.

Pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de Primera instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban, y

Segundo: Que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrán la tramitación del fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, a 27 de Febrero de 1940.—El Juez, José Tranque Santos.

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, acordó con fecha 22 de Febrero de 1940, la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra Herminda M.^a González Otero, vecina de Palacios del Sil, provincia de León, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de León sito en la

calle Legión VII, número 4, de dicha Plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero: Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes a la misma.

Pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban, y

Segundo: Que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación del fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, a 27 de Febrero de 1940.—El Juez, José Tranque Santos.

El Tribunal Regional de Responsabilidades de Valladolid, acordó con fecha 22 de Febrero de 1940, la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra Mauricio Fernández Alonso, vecino de Villaquilambre, provincia de León, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado instructor de Responsabilidades Políticas de León sito en la calle Legión VII, número 4, de dicha Plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero: Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes a la misma.

Pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban, y

Segundo: Que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación del fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, a 27 de Febrero de 1940.—El Juez, José Tranque Santos.

Juzgado municipal de Soto y Amio

Don José Rabanal Alvarez, Juez municipal de Soto y Amio.

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto, se citan, llaman y emplazan a D. Manuel Marqués y a D. Santiago Marqués, mayores de edad, industriales ambulantes, vendedores de cerdos de cría, transportados con camiones, y de esta provincia, cuyo paradero y domicilio

se ignora, para que comparezcan ante este Juzgado y audiencia del mismo destinada al efecto, sita en Canales y casa de D. Angel Alvarez Rodriguez, a las diez y seis horas del día veintiséis del corriente mes, al objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas, dimanante de denuncia que contra dichos señores han presentado ante este Juzgado, D. Eugenio Garcia y D. Angel Dominguez, vecinos de Canales, por el hecho de venta de cerdos, que resultaron infeccionados, infringiendo los reglamentos sobre epidemia de animales.

Pues así lo tengo acordado en providencia de fecha quince de los corrientes, advirtiéndoles, que de no comparecer por sí o por medio de legítimo apoderado, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Se advierte que no se puede celebrar el juicio de faltas en la Sala audiencia de Soto y Amio por hallarse en reparación en la actualidad.

Dado en Soto y Amio, a diez y seis de Abril de mil novecientos cuarenta.—El Juez municipal, José Rabanal.—P. S. M., El Secretario, Jesús Rodriguez.

Don José Rabanal Alvarez, Juez municipal de Soto y Amio.

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto, se citan, llaman y emplazan, a D. Manuel Marqués y a D. Santiago Marqués, mayores de edad, industriales, ambulantes vendedores de cerdos de cría, y de esta provincia, cuyo paradero y domicilio se ignora, para que a las quince horas del día veintisiete del corriente mes, comparezcan ante este Juzgado y Audiencia del mismo destinada al efecto, sita en Canales, y casa de D. Angel Alvarez Rodriguez, a responder de la denuncia que contra los mismos han presentado ante este Juzgado D.^a Vicenta Garcia, vecina de Canales y D. Gerardo del Pozo, que lo es de Garaño, por venta de cerdos de cría que resultaron infeccionados, infringiendo los reglamentos sobre epidemia de animales.

Pues así lo tengo acordado en providencia de fecha quince de los corrientes, advirtiéndoles que de no comparecer por sí o por medio de legítimo apoderado, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho. Se advierte que no se puede celebrar el juicio de faltas en la Sala Audiencia de Soto y Amio por hallarse ésta en reparación en la actualidad.

Dado en Soto y Amio, a diez y seis de Abril de mil novecientos cuarenta.—El Juez Municipal, José Rabanal.—P. S. M. El Secretario, Jesús Rodriguez.